

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA otorgó a la sociedad **BANANERA EL CORTIJO LTDA**, identificada con NIT: 890.941.649-6, representada legalmente por el señor EDGAR MARINO CARVAJAL, permiso de vertimiento mediante Resolución No. 200-03-20-01-00-1168 del 22 de Julio de 2008, notificada el doce (12) de Agosto de 2008, para las aguas residuales generadas en la finca EL CORTIJO, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA otorgó prórroga mediante Resolución No. 200-03-20-99-0992-2014, del diecisiete (17) de Julio de 2014, al permiso otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-00-1168 del 22 de Julio de 2008; la cual fue notificada el quince (15) de Agosto de 2014.

Que la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con NIT:890.941.649-6, presentó ante esta corporación solicitud de renovación del permiso, mediante escrito con radicado interno No. 200-34-01-59-1013 del veintidós (22) de Febrero de 2019.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.7 y 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

Que el solicitante, canceló mediante comprobante de ingreso No.3079 del 25 de Septiembre de 2019, por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS M/L (\$603.100) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$72.300) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$675.400), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

Que el artículo 132 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que en aplicación sistemática a la norma ibídem, el Artículo 2.2.3.3.5.7., en cuanto a la modificación del permiso de vertimiento, consagra: *"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.3.3.5.10, de la norma ibídem, consagra la posibilidad de renovación del permiso de vertimiento: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite para la renovación del **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas domésticas e industriales generadas en la **FINCA EL CORTIJO**, de propiedad del solicitante, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental, de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas e industriales generadas en la **FINCA EL CORTIJO**, ubicada en el Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con NIT:890.941.649-6.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el Expediente **No.161001-028-2004**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.



Auto por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

ARTÍCULO SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la sociedad **BANANERA EL CORTIJO S.A.**, identificada con NIT:890.941.649-6, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>Mirleys Montalvo Mercado</i>	27-09-2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan	<i>Juliana Ospina Lujan</i>	1-10-2019
Aprobó:	Juliana Ospina Lujan	<i>JOOO</i>	1-10-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 61001-028-2004

